



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DECRETO

M^o DEL CARMEN FERRER TORRES, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU,

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial del Ministerio de Sanidad: SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, que expresamente establece:

“Todo el personal de servicios sociales, independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios”

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4156.pdf>

Visto que en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>

Visto que el artículo 1 de dicho RDL establece :



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

"El presente real decreto-ley se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo."

Visto que el artículo 2 exceptúa de su ámbito de aplicación, entre otros a :

"5. Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios."

Y visto que la disposición adicional primera establece:

Disposición adicional primera. Empleados públicos. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Por tanto en esta disposición se habilita al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a que mediante la correspondiente resolución regule la prestación de los servicios de los empleados públicos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1 a) y 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local en relación a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del RD-L 10/2020 de 29 de marzo por el que por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

DISPONGO:

Primero.- Establecer los siguientes servicios esenciales para el funcionamiento de los servicios públicos:

- Policía Local
- Servicios Sociales
- Asistencia a Domicilio
- Teleasistencia
- Recogida de Residuos
- Limpieza viaria
- Servicio de suministro de agua y red de abastecimiento
- Alumbrado público
- Limpieza y mantenimiento de edificios y dependencias municipales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Atención a la Ciudadanía (telefónica y telemática) por turnos y en horario reducido de 9 a 14:00
- Informática.
- Parques y Jardines
- Secretaria
- Intervención
- Tesorería
- Registro General
- Padrón de Habitantes
- Recursos Humanos
- Cementerios
- Catastro
- Servicio de Obras para la realización de reparaciones y obras esenciales.
- Responsables de Unidades Administrativas.
- Aparcamiento subterráneo (1 persona máxima por turno)

Segundo.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2.5 del RDL 10/2020 las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios, desempeñarán dicha actividad mediante teletrabajo. Asimismo la modalidad de prestación de los servicios esenciales administrativos enumerados anteriormente será preferentemente la de Teletrabajo, debiendo estar disponibles para aquellos supuestos en que puedan ser requeridos presencialmente.

Tercero.- Cada unidad administrativa se organizará para realizar la atención telefónica necesaria debiendo establecer turnos para su prestación presencial, con el personal mínimo imprescindible en aquellos supuestos en que no sea posible la modalidad de teletrabajo, debiendo recuperar posteriormente la jornada que reste pendiente.

Cuarto.- El resto de personas trabajadoras que no se encuentren en las situaciones previstas anteriormente, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 8 de abril de 2020, ambos inclusive en los términos del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

La forma de recuperar las horas del permiso retribuido después del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020 será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 3 del RDL 10/2020, de 29 de marzo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Quinto.- Se delegan en los Concejales delegados de cada Área la facultad de dictar instrucciones y ordenes al objeto de establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Sexto.- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no les de aplicación este permiso retribuido.

Asimismo no les será de aplicación el permiso retribuido recuperable a aquellas personas que disfruten de vacaciones o permiso de asuntos propios durante este período.

Séptimo.- Quedan sin efectos los certificados que habilitan para desplazarse a trabajar emitidos en estas dos semanas anteriores, salvo los de aquellos de los empleados públicos del punto tercero de la presente resolución que deban seguir trabajando presencialmente.

El empleado público que no estando en los supuestos del punto tercero haga un uso indebido de este salvoconducto para justificar un desplazamiento incurrirá en la responsabilidad correspondiente según la legislación vigente.

Octavo.- Notificar la presente resolución a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu
La Alcaldesa
La Secretaria